



ACUERDO DEL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL CUAL SE EMITE EL CRITERIO SIGUIENTE: "REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO VÍA ELECTRÓNICA, PROCEDIMIENTO DEL."

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 1.42 del Título Décimo, Capítulo Primero del Código Administrativo del Estado de México, establece la figura de Testigo Social, como un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes, que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren de una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.
2. El propio artículo 1.49 del ordenamiento antes citado, señala que para ser testigo social se requiere del registro correspondiente, otorgado conjuntamente por la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con base en el dictamen emitido por el Comité de Registro de Testigos Sociales; procedimiento establecido en el artículo 1.50 del Código Administrativo del Estado de México.
3. Que por Decreto número 57 emitido por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" el día seis de enero de dos mil dieciséis, a través del artículo tercero se reforma el artículo 1.50 del Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, estableciendo que para registrarse como Testigo Social, deberá presentarse solicitud por medio de escrito libre ante el Comité de Registro de Testigos Sociales, ya sea de manera física o electrónica. A dicho escrito deberán adjuntarse los archivos físicos en original o copia certificada o digitales.



CONSIDERANDO

I. Que la reforma al artículo 1.50 del Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, dispone:

“Artículo 1.50.- Para registrarse como Testigo Social, deberá presentarse solicitud por medio de escrito libre ante el Comité de Registro de Testigos Sociales, ya sea de manera física o electrónica...” (Las negritas son añadidas).

De lo anterior, se desprende que la solicitud para registro como testigo social, dirigida al Comité de Registro de Testigos Sociales, podrá presentarse por medio de escrito libre, ya sea de manera física o electrónica, adjuntando los documentos requeridos en original y copia o en archivos electrónicos.

II. Ahora bien, el referido artículo 1.50, establece en su penúltimo y último párrafo, señala que para el caso de la entrega de documentos electrónicos, si el funcionario del Comité de Registro de Testigos Sociales tiene un motivo fundado de que los documentos electrónicos anexados son falsos, deberá requerir al interesado para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el solicitante acuda a la oficina correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica; así mismo, que en el caso de que los solicitantes otorguen documentos falsos, ya sea en formatos físicos o digitales, el funcionario encargado del registro, deberá dar vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.

III. En tal virtud, derivado de la importancia del quehacer de los testigos sociales, los cuales deben cumplir cabalmente los requisitos que establece el artículo 1.50 de las fracciones de I a la VI, del Código Administrativo del Estado de México, para la procedencia de su registro; se considera pertinente implementar un mecanismo que acredite que en el caso de que la solicitud de registro se realice de vía electrónica, pueda autenticarse la veracidad del remitente y los



documentos digitalizados, ya que en caso de que no se tratara del solicitante, no procedería su registro.

IV. En tal entendido, resulta procedente que para el caso de solicitud de registro como testigo social, por primera ocasión, el Comité de Registro de Testigos sociales, deberá requerir al solicitante para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, acuda a la oficina correspondiente, para efecto de ratificación de la solicitud y el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica. Dicho requerimiento podrá eximirse si de los elementos con los que cuente el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México se observan elementos que permitan inferir de manera fundada la confiabilidad de la solicitud y de la personalidad del presentante, a través de los medios de contacto proporcionados en la solicitud.

Ante el incumplimiento de ratificación por parte del solicitante no se dará curso al registro y se deberá solicitarse la inscripción como Testigo Social por escrito ante las oficinas de la Presidencia del Comité de Registro de Testigo Social que corresponda.

V. Por lo que hace a las solicitudes de ampliación de registro como testigo social, al considerar que ya existe el soporte documental que le otorgaron previamente el registro, así como los datos de contacto del testigo social, como lo es el correo electrónico, bastaría la remisión de la solicitud vía electrónica y la documentación electrónica, para admitir la solicitud.

VI. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de aplicación, supervisión e interpretación del Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, otorgadas a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Contraloría, en términos del Artículo 1.48 del Código Administrativo del Estado de México, así como la eventual implementación de procedimientos específicos por parte del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, derivados de los supuestos de aplicación de los artículos 25 fracción V, 26 y 26 bis del Código



de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

VI. En consecuencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 1.50 del Código Administrativo del Estado de México, 35 y 37 del Reglamento del Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México; los integrantes del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad el criterio con el rubro **“REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO VÍA ELECTRÓNICA, PROCEDIMIENTO DEL.”** el cual se sustenta en el razonamiento siguiente:

“REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO VÍA ELECTRÓNICA, PROCEDIMIENTO DEL. Considerando que el artículo 1.50 del Código Administrativo del Estado de México **“Del Testigo Social”**, establece que la solicitud de registro podrá efectuarse de manera electrónica, a partir de este ejercicio se determina recibir solicitudes de registro, de ampliación y demás comunicaciones por parte de particulares, a través de correo electrónico, en términos de lo siguiente:

1. Solicitudes de Registro de Testigo Social. El solicitante de registro deberá solicitar inscripción a través de la cuenta de correo electrónico que señale dentro de sus datos de contacto. El Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, podrá requerir en cualquier tiempo que el solicitante acuda a las oficinas en términos del artículo 1.50 segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, así como establecer las medidas que considere pertinentes de conformidad con el artículo citado.



2. Solicitudes de Ampliación de Registro de Testigo Social. La solicitud deberá realizarse a través del correo electrónico registrado ante el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México. En caso de que se trate de una cuenta distinta, se estará ante lo señalado en el numeral anterior.

La solicitud deberá dirigirse al correo electrónico que se encuentre publicado en la página de internet del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México el día que se efectúe.”

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México “Del Testigo Social”, publíquese el presente criterio en la página web del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México.

Así lo acordaron y firman, los integrantes del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio dos mil dieciséis, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

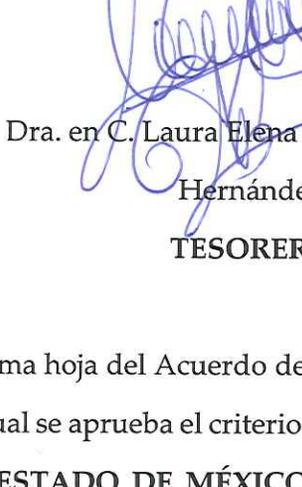
Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México

Dra. en D. Josefina Román Vergara

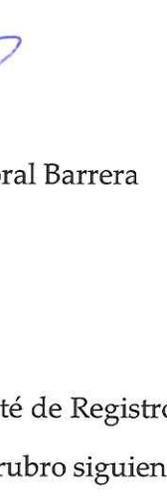
PRESIDENTA

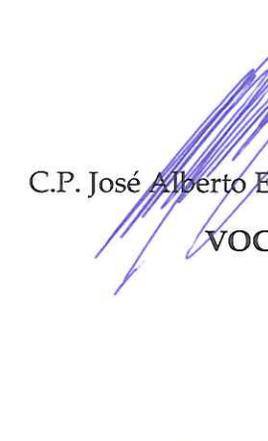



Dra. en D. Inocenta Peña Ortiz
VOCAL


C.P. José Alberto Espinosa Lastiri
VOCAL


L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos
VOCAL


C.P. Lázaro García Castillo
VOCAL


Dra. en C. Laura Elena del Moral Barrera
Hernández
TESORERA


L. en D. Luis Ricardo Sánchez
Hernández
SECRETARIO DE ACTAS

Última hoja del Acuerdo del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, por el cual se aprueba el criterio con el rubro siguiente: **“REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO VÍA ELECTRÓNICA, PROCEDIMIENTO DEL.”**, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio dos mil dieciséis, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.-----